

ACTA 093/2011

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE -----.

Siendo las once horas con treinta y siete minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil once, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez y Contador Público Álvaro Enrique Traconis Flores, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al segundo párrafo del artículo 10 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.

Previo al comienzo de la sesión el Presidente del Consejo, en términos del artículo 17 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, exhortó al público asistente a permanecer en silencio, guardar orden y respeto y no solicitar el uso de la palabra, ni expresar comentarios durante la sesión.

El Presidente del Consejo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva que proceda a dar cuenta del Orden del Día de la presente sesión. Acto seguido, la Secretaria Ejecutiva de conformidad con el artículo 6 inciso e) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, dio lectura al Orden del Día, en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asuntos en cartera:

a) Aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento radicado con el número de expediente 26/2011, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 04/2011.

b) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 134/2010.

c) Aprobación en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 135/2010.

IV.- Asuntos Generales:

V.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

Acto seguido, el Presidente del Consejo, propuso agregar al cuarto punto del Orden del Día de la presente sesión, la presentación del compendio de los Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad dos mil once. En virtud de lo anterior, el cuarto punto del Orden del Día de la presente sesión quedó de la siguiente forma:

IV.- Asuntos Generales:

Único.- Presentación del compendio de los Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad dos mil once.

Una vez hecho lo anterior, la Secretaria Ejecutiva de conformidad con el artículo 6 inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, pasó lista de asistencia, encontrándose presentes los dos Consejeros y la Secretaria Ejecutiva, informando la existencia del quórum reglamentario, por lo que en virtud de lo señalado en los artículos 4 inciso e) y 14 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, el Presidente del Consejo declaró legalmente constituida la sesión, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo dio inicio al inciso a) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento radicado con el número de expediente 26/2011, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 04/2011. Acto seguido, procedió a presentar el acuerdo en cuestión en los siguientes términos:

"VISTOS: Se hace constar que el término de tres días hábiles concedido al C. Alejandro Poot M., por auto de fecha cinco de septiembre del año que transcurre ha fenecido, en razón que la notificación respectiva se efectuó por cédula el día quince de septiembre de dos mil once, por lo que su término corrió del diecinueve al veintiuno del propio mes y año; por lo tanto, en virtud

de no haber recibido documento alguno por el cual realizara manifestación al respecto, se declara precluido su derecho; no se omite manifestar que los días dieciséis, diecisiete y dieciocho de septiembre de dos mil once fueron inhábiles, el primero por haber sido festivo y los dos últimos por recaer en sábado y domingo, respectivamente.

Por otra parte, téngase por presentada a la Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con su oficio marcado con el número **INAIP/SE/ST/2439/2011** remitido a este Consejo General en fecha quince de diciembre del presente año, mediante el cual notifica a este Órgano Colegiado el acuerdo de fecha cinco de diciembre de dos mil once, por el cual en virtud que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Temozón, Yucatán, omitió acatar el requerimiento que la referida Secretaria le efectuase por auto de fecha veinte de septiembre del presente año, determinó que dicha autoridad continúo incumpliendo la definitiva emitida en el expediente de inconformidad radicado bajo el número **04/2011**, lo anterior, para que este Órgano Colegiado aplique las medidas de apremio respectivas; agréguese el oficio en cita a los autos del presente expediente para los efectos legales correspondientes.

Ahora, del estudio integral perpetrado al oficio remitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, **se deduce que en efecto aconteció el incumplimiento** a la determinación de fecha tres de marzo de dos mil once, y que las consideraciones que le sustentan son del tenor literal siguiente:

“ÚNICO. El incumplimiento acordado por la suscrita el día primero de junio de dos mil once, radicó esencialmente en que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Temozón, Yucatán, omitió remitir constancia alguna que acreditara haber dado cumplimiento a la definitiva de fecha tres de marzo del año que transcurre, o bien, informara sobre la existencia de algún impedimento legal o material para cumplimentarle, siendo que en dicha determinación se le ordenó realizar lo siguiente:

- En caso de no contar en sus archivos con la información pública obligatoria descrita en los puntos 1 (PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2010-2012), 2 (TABULADOR DE SUELDOS VIGENTES PARA EL AÑO 2010), 3 (REGLAS PARA OTORGAR CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES MUNICIPALES) y 4 (PROGRAMAS DE SUBSIDIOS QUE OTORGUE EL MUNICIPIO, MONTOS ASIGNADOS Y CRITERIOS

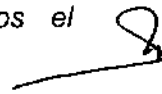
DE ACCESO A ESTOS PROGRAMAS DURANTE EL TRIMESTRE JULIO-SEPTIEMBRE DE 2010), requiriese a las Unidades Administrativas que resultaron competentes, a saber, Secretaría y Tesorería Municipales, para efectos que la primera le remitiera los contenidos 1, 3 y 4, y la segunda le proporcionare el diverso número 2, siendo que en ambos casos si resultase inexistente la información deberían informarle las razones por las cuales no obra en sus archivos.

- Requiriese a la Tesorería Municipal, con el objeto que realizare la búsqueda exhaustiva del contenido de información 5 (INFORMES ECONÓMICOS MENSUALES APROBADOS POR EL CABILDO, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2010) y le entregase o en su caso informase las razones de su inexistencia.
- Emitiese resolución a fin que ordenase la entrega de la información que le hubieren remitido la Secretaría y la Tesorería, ambas del Ayuntamiento de Temozón, Yucatán, o bien, declarase formalmente su inexistencia conforme al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.
- Notificase su determinación al particular como legalmente correspondiera.
- Remitiese a la suscrita las constancias que acreditasen las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la resolución en comento.

Con motivo de lo anterior, el Consejo General por acuerdos de fecha dieciséis y veintiocho de junio así como tres y veinticuatro de agosto, todos de dos mil once, le requirió al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Temozón, Yucatán, con el objeto que éste acatará las instrucciones externadas en la determinación de referencia, siendo que a pesar de tales requerimientos siguió subsistiendo en los mismos términos el incumplimiento a la misma.

Asimismo, mediante oficio marcado con el número INAIP/CG/ST/1735/2011 en fecha catorce de septiembre de dos mil once, el citado Órgano Colegiado dio vista a la Secretaría Ejecutiva de las documentales presentadas por la autoridad responsable, cuyo análisis efectuado en el proveído de fecha veinte del propio mes y

D-G-17
9



año, arrojó que en lo que respecta al contenido de información 2 (tabulador de sueldos vigentes para el año 2010), la recurrida proporcionó al particular documentación que no correspondió a lo solicitado, toda vez que ésta última no indicaba todas las particularidades que de acuerdo al documento denominado "Artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Información Pública de Difusión Obligatoria" emitido por la Dirección de capacitación y Proyectos Educativos del Instituto, la información pública obligatoria atinente a la fracción IV del artículo 9 de la Ley en cita, debería contener, esto es, el puesto, el salario total, las compensaciones (en caso de existir) y el salario una vez retenido el impuesto correspondiente, siendo el caso que la documentación de referencia carecía del primer requisito mencionado; por lo tanto, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXIX del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, de conformidad al numeral 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le requirió al Titular de la Unidad de Acceso en cuestión, para efectos que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación respectiva, subsanara dicha irregularidad, bajo el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, se daría vista al Consejo General del Instituto para que aplicase las medidas de apremio respectivas.

No obstante lo anterior, el término otorgado a la Unidad de Acceso obligada feneció sin que ésta haya remitido constancia alguna para dar cumplimiento al requerimiento previamente mencionado, en razón que la notificación respectiva se realizó mediante oficio marcado INAIP/SE/ST/2068/2011 en fecha veinticinco de octubre del año en curso, corriendo su término del veintiséis al veintiocho del mes y año en cuestión.

Con todo, es posible concluir que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Temozón, Yucatán, no ha dado cumplimiento a la resolución definitiva de fecha tres de marzo de dos mil once, toda vez que en lo que atañe al contenido de información marcado con el número 2 entregó información que no corresponde a lo requerido, tal y como se determinó en el Considerando Tercero del proveído de fecha veinte de septiembre del año que transcurre, dictado en los autos del presente recurso de inconformidad."


[Handwritten signature]


[Handwritten signature]


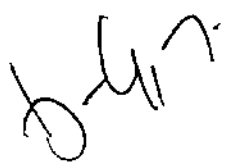
[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

En ese sentido, al resultar evidente el incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Temozón, Yucatán, resulta procedente hacer efectiva la medida de apremio prevista en la fracción III del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, esto es, la suspensión establecida en el acuerdo de fecha veinticuatro de agosto de dos mil once dictado en autos, y en consecuencia, se solicita al Cabildo del Ayuntamiento de Temozón, Yucatán, su imposición al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, C. Edie Alfredo Góngora Novelo, por el término que a su juicio corresponda acorde a la Ley que para el caso resulte aplicable, previa valoración de las copias certificadas de todas y cada una de las constancias que integran el expediente al rubro citado, cuya expedición y remisión se ordenan en este mismo acto, lo cual deberá informar a este Consejo General del Instituto; lo antes expuesto, en razón que de la interpretación armónica de los artículos 115 primer párrafo, fracción I, II y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo primero y 77 base Quinta de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 41 fracción XV y 216 primer párrafo de la Ley de Gobierno para los Municipios del Estado de Yucatán, se deduce que el Ayuntamiento es la máxima autoridad del Municipio, el cual tiene entre sus atribuciones de gobierno, nombrar y remover a los diversos funcionarios públicos; verbigracia, al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública; por lo tanto, es inconcuso que el citado Órgano Colegiado (el Cabildo) es la autoridad competente para la aplicación de dicha suspensión.

Finalmente, con fundamento en la fracción III del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se ordena en este mismo acto requerir de nueva cuenta al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Temozón, Yucatán, C. Edie Alfredo Góngora Novelo, para que dentro del término de TRES días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, dé cumplimiento a la resolución materia del presente procedimiento en términos de lo expuesto en el presente proveído, o en su caso, haga del conocimiento de este Órgano Colegiado sobre la existencia de algún impedimento material o jurídico para acatarle, apercibiéndole que en el caso de no hacerlo, se le aplicará la medida de apremio prevista en la fracción IV del artículo 56 de la Ley de la Materia, esto es, una multa equivalente al monto de diez salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, el cual corresponde a la cantidad de \$ 567.50 (Son: Quinientos sesenta y siete pesos 50/100 M.N). Notifíquese conforme a derecho a las partes y cúmplase." 

El Consejero Presidente, manifestó que aproximadamente desde el mes de agosto del año en curso, se han llevado a cabo reuniones diversas con el Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Temozón, con la finalidad de 



brindarle asesoría respecto al tema, sin embargo a la fecha no ha dado cabal cumplimiento a los requerimientos realizados que permita un avance favorable en el procedimiento del expediente en cuestión. Acto seguido, preguntó si había otra observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracciones V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 4 inciso i) y segundo párrafo del 30 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento radicado con el número de expediente 26/2011, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 04/2011, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento radicado con el número de expediente 26/2011, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 04/2011, en los términos antes transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo dio inicio al inciso **b)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 134/2010. Acto seguido, procedió a presentar el acuerdo en cuestión en los siguientes términos:

"VISTOS: En virtud de que el término de tres días concedido por acuerdo de fecha siete de diciembre dos mil once, al Tesorero y al Titular de la Unidad de Acceso, ambos del Ayuntamiento de Maxcanú, ha fenecido, en razón de haberse notificado al primero, mediante oficio marcado con número INAIP-CG-UAS/2079/2011, y al segundo a través de oficio signado con el número INAIP-CG-UAS/2078/2011, en fecha ocho de diciembre del presente año, corriendo dicho término en ambos casos del nueve al trece de diciembre del año en curso, siendo que los días diez y once fueron inhábiles por ser sábado y domingo respectivamente, y toda vez que hasta la presente fecha ninguno de los servidores antes señalados ha remitido documental alguna por medio de la cual hayan informado a este Órgano Colegiado, sobre el acatamiento a los requerimientos efectuados en el auto de fecha catorce de octubre del año que transcurre, y en consecuencia a la definitiva dictada por la Secretaria Ejecutiva en el expediente del recurso de inconformidad marcado con el número 134/2010 o bien, acreditado su imposibilidad material o jurídica para

Handwritten signature/initials

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark

cumplimentarlo, siendo que los requerimientos en cuestión, versaron en lo siguiente:

Respecto del Tesorero Municipal:

- *Efectué una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos que tiene bajo su custodia, con el objeto de localizar únicamente las siguientes listas de nóminas:*
 - a) *Listas de nómina de la primera y segunda quincena de julio de dos mil diez, relativas a la Presidencia, DIF y las distintas de la Nómina Adicional, todas del propio Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, en las que se encontrasen insertos los nombres de los cincuenta y un empleados, que están contenidos en las listas adicionales correspondientes a la primera quincena de agosto de dos mil diez;*
 - b) *Listas de nómina de la primera quincena de julio y segunda quincena de agosto del año próximo pasado, pertenecientes al Agua Potable (bis), en las que se ubicasen los nombres de los once trabajadores, que se encuentran incluidos en la lista adicional correspondiente a la segunda quincena de julio del mismo año; y*
 - c) *Lista de nómina de la primera quincena de agosto de dos mil diez, relativa a la Comisaría San Rafael, que contuviera los seis empleados, que sí se encontraron insertos en las listas concernientes a la primera y segunda quincenas del mes de julio del citado año.*
- *Una vez hecho lo anterior, remita a la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado, la información que en su caso hubiere localizado para su posterior entrega al particular mediante la resolución y notificación correspondiente, o en su defecto, informe con precisión los motivos de su inexistencia.*

Y respecto del Titular de la Unidad de Acceso:

- *Remita a la Secretaría Ejecutiva la resolución y notificación correspondiente, por medio de la cual ordenara la entrega al particular de la foja marcada con el folio 000569 perteneciente a la Nómina Adicional del Ayuntamiento de la primera quincena del mes de agosto de dos mil diez, y en la que precise el número correcto de fojas que conforman el total de la información solicitada.*

En este sentido, y toda vez que mediante el acuerdo de fecha siete de los corrientes, se hizo efectiva en contra de los funcionarios en cuestión, la

D-Gm.
2.



amonestación pública, y se les previno de que en caso de no cumplir se les haría efectiva la medida de apremio prevista en la fracción II del artículo 56 de la Ley de la materia, en este acto resulta procedente aplicar al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Maxcanú, C. Luis Alberto Cab Rosado, y al Titular de la Unidad de Acceso de dicho Ayuntamiento, Tec. Emilio de Jesús Pérez Viana, la citada medida de apremio, esto es, el **apercibimiento**, y por lo tanto se les apercibe, y con fundamento en la fracción III del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en este mismo acto, se les requiere de nueva cuenta a dichos funcionarios públicos, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, den cumplimiento a los requerimientos arriba descritos, o en su caso, hagan del conocimiento de este Consejo General sobre la existencia de algún impedimento material o jurídico para cumplirlos, previniéndolos de que en caso de hacer caso omiso de los mismos, se procederá a la aplicación de la medida de apremio prevista en la fracción III del artículo 56 antes citado, esto es, la suspensión. Notifíquese según corresponda y cúmplase."

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracciones V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 4 inciso i) y segundo párrafo del 30 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 134/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 134/2010, en los términos antes transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo dio inicio al inciso c) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 135/2010. Acto seguido, procedió a presentar el acuerdo en cuestión en los siguientes términos:

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials


“VISTOS: En virtud de que el término de tres días concedido por acuerdo de fecha siete de diciembre dos mil once, al Tesorero y al Titular de la Unidad de Acceso, ambos del Ayuntamiento de Maxcanú, ha fenecido, en razón de haberse notificado al primero, mediante oficio marcado con número INAIIP-CG-UAS/2082/2011, y al segundo a través de oficio signado con el número INAIIP-CG-UAS/2081/2011, en fecha ocho de diciembre del presente año, corriendo dicho término en ambos casos del nueve al trece de diciembre del año en curso, siendo que los días diez y once fueron inhábiles por ser sábado y domingo respectivamente, y toda vez que hasta la presente fecha ninguno de los servidores antes señalados ha remitido documental alguna por medio de la cual hayan informado a este Órgano Colegiado, sobre el acatamiento a los requerimientos efectuados en el auto de fecha catorce de octubre del año que transcurre, y en consecuencia a la definitiva dictada por la Secretaria Ejecutiva en el expediente del recurso de inconformidad marcado con el número 135/2010 o bien, acreditado su imposibilidad material o jurídica para cumplimentarlo, siendo que los requerimientos en cuestión, versaron en lo siguiente:

Respecto del Tesorero Municipal:

- *Efectué una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos que tiene bajo su custodia, con el objeto de localizar únicamente las siguientes listas de nóminas:*
 - a) *Listas de nómina de la primera y segunda quincena de julio de dos mil diez, relativas a la Presidencia, DIF y las distintas de la Nómina Adicional, todas del propio Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, en las que se encontrasen insertos los nombres de los cincuenta y un empleados, que están contenidos en las listas adicionales correspondientes a la primera quincena de agosto de dos mil diez;*
 - b) *Listas de nómina de la primera quincena de julio y segunda quincena de agosto del año próximo pasado, pertenecientes al Agua Potable (bis), en las que se ubicasen los nombres de los once trabajadores, que se encuentran incluidos en la lista adicional correspondiente a la segunda quincena de julio del mismo año; y*
 - c) *Lista de nómina de la primera quincena de agosto de dos mil diez, relativa a la Comisaría San Rafael, que contuviera los seis empleados, que sí se encontraron insertos en las listas concernientes a la primera y segunda quincenas del mes de julio del citado año.*

b-417

f.



- Una vez hecho lo anterior, remita a la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado, la información que en su caso hubiere localizado para su posterior entrega al particular mediante la resolución y notificación correspondiente, o en su defecto, informe con precisión los motivos de su inexistencia.

Y respecto del Titular de la Unidad de Acceso:

- Remita a la Secretaría Ejecutiva la resolución y notificación correspondiente, por medio de la cual ordenara la entrega al particular de la información relativa a las nóminas correspondientes a la primera y segunda quincena de julio y la primera quincena del mes de agosto de dos mil diez, y en la que precise el número correcto de fojas que conforman el total de la información solicitada.

En este sentido, y toda vez que mediante el acuerdo de fecha siete de los corrientes, se hizo efectiva en contra de los funcionarios en cuestión, la amonestación pública, y se les previno de que en caso de no cumplir se les haría efectiva la medida de apremio prevista en la fracción II del artículo 56 de la Ley de la materia, en este acto resulta procedente aplicar al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Maxcanú, C. Luis Alberto Cab Rosado, y al Titular de la Unidad de Acceso de dicho Ayuntamiento, Tec. Emilio de Jesús Pérez Viana, la citada medida de apremio, esto es, el **apercibimiento**, y por lo tanto se les apercibe, y con fundamento en la fracción III del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en este mismo acto, se les requiere de nueva cuenta a dichos funcionarios públicos, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, den cumplimiento a los requerimientos arriba descritos, o en su caso, hagan del conocimiento de este Consejo General sobre la existencia de algún impedimento material o jurídico para cumplirlos, previniéndolos de que en caso de hacer caso omiso de los mismos, se procederá a la aplicación de la medida de apremio prevista en la fracción III del artículo 56 antes citado, esto es, la suspensión. Notifíquese según corresponda y cúmplase."

El Consejero Traconis Flores, solicitó a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento, Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, establecer contacto vía telefónica con el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Maxcanú, con la finalidad de informarle los acuerdos tomados en la presente sesión, respecto a los Procedimientos de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 134/2010 y 135/2010, respectivamente, así como para indagar los motivos por los

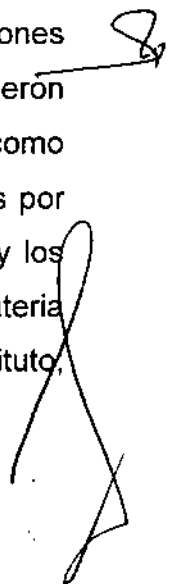
cuales no ha dado cumplimiento a los diversos requerimientos realizados con anterioridad.

El Presidente del Consejo, preguntó si había otra observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracciones V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 4 inciso i) y segundo párrafo del 30 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 135/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 135/2010, en los términos antes transcritos.

Pasando al cuarto punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo dio inicio al único de los asuntos generales, siendo éste, la presentación de los Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad dos mil once. Acto seguido, concedió el uso de la palabra a la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para que procediera con la presentación.

La Secretaria Ejecutiva, expresó que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene entre sus atribuciones, difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de Acceso a la Información Pública y la Protección de los Datos Personales, por lo que en atención a dicha premisa y en cumplimiento a la atribución establecida a la suscrita en la fracción XVI del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto, se ha dado a la tarea de difundir a todos y cada uno de los Sujetos Obligados del Estado, los dieciséis criterios de interpretación emitidos en el año dos mil once, derivados de las resoluciones dictadas en los Recursos de Inconformidad. Los aludidos criterios fueron elaborados en coordinación con la Secretaría Técnica del Instituto, y tienen como objetivos principales el dar a conocer los criterios de interpretación utilizados por ésta autoridad resolutora; dirimir ciertas controversias entre los recurrentes y los Sujetos Obligados; tener uniformidad en la interpretación de la Ley de la materia para algunas situaciones, toda vez que estos criterios fijan la postura del Instituto,



y de igual forma sentarán las bases para que los Sujetos Obligados, actúen respecto ha ciertas situaciones. Igualmente, señaló que sin duda alguna, éstos Criterios de interpretación permitirán facilitar la tarea de las áreas encargadas de proveer el Derecho de Acceso a la Información Pública y la Protección de los Datos Personales. Los Criterios de interpretación que a continuación se presentan, no son otra cosa más que el resultado de la experiencia obtenida en la sustanciación y resolución de los Recursos de Inconformidad y que servirán como instrumento normativo en materia de transparencia, acceso a la información pública y datos personales, mismos que serán distribuidos a todos los Sujetos Obligados del interior del Estado y de la ciudad de Mérida, y que fueron publicados el día de hoy en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

El Consejero Traconis Flores, felicitó a la Secretaria Ejecutiva por éste proyecto concretado, el cual representa la calidad del trabajo, dedicación y capacidad del personal que integra la Secretaría Técnica y la Secretaría Ejecutiva.

El Consejero Presidente, se unió a la felicitación realizada por el Consejero Traconis Flores; manifestó que en el año dos mil nueve, se presentaron los diez primeros criterios jurídicos de las resoluciones de los Recursos de Inconformidad, mismos que son la primera base del trabajo desarrollado en el Instituto por las áreas respectivas; dos años después se dan a conocer dieciséis criterios más, a través de cuales los Sujetos Obligados conocerán la posición e interpretación del Instituto, brindando de ésta forma certeza jurídica tanto al ciudadano como a los Sujetos Obligados. Resulta relevante señalar que el Instituto concluye el día de hoy sus actividades con la culminación de proyectos de gran importancia, como la publicación de los Criterios Jurídicos referidos, la aprobación de las Reformas a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los municipios de Yucatán y consolidar con un índice de cumplimiento por parte de los Sujetos Obligados por arriba del 85%, tema en el que continuaremos trabajando para garantizar el Derecho de Acceso a la Información. Acto seguido, agradeció a todo el personal que labora en el Instituto, a los Directores, a la Secretaría Técnica y a la Secretaria Ejecutiva por el trabajo dedicado y responsable realizado en el año dos mil once. De igual forma, señaló que el año dos mil doce, será de muchos retos para el Instituto, toda vez que es año electoral, sin embargo está preparado para capacitar y apoyar a los nuevos funcionarios públicos de los Sujetos Obligados. Finalmente, dio por concluidas formalmente las actividades del Instituto del año dos mil once, agradeciendo la presencia de los medios de comunicación, y deseando un feliz año dos mil doce.

No habiendo más asuntos a tratar, el Presidente del Consejo Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con fundamento en el artículo 4 inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.



LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



C.P. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO



LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
SECRETARIA EJECUTIVA



LICDA. BONNIE AZARCOYA MARCÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y
SEGUIMIENTO